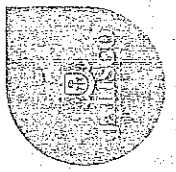


EXP. PS/001/2016



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco; 23 veintitrés de Mayo del año 2016 dos mil dieciséis.----

--- VISTO para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número PS/001/2016, instaurado en contra del Servidor Público JOSÉ GUADALUPE PULIDO CONTRERAS, quien se desempeñó con el cargo de Coordinador C dentro de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad al incumplir con la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, y; en consecuencia se procede a emitir fallo en los siguientes términos y:-----

RESULTANDO:-----

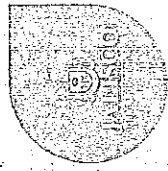
--- 1).- Mediante oficio número 7012/DGJ/DATSP/2015 de fecha 03 de diciembre del año 2015 signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, solicitó a esta dependencia, se iniciara con el procedimiento sancionatorio que hoy nos ocupa, en virtud de que el servidor público de nombre JOSÉ GUADALUPE PULIDO CONTRERAS omitió presentar la declaración final de situación patrimonial en el término previsto en el diverso 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la baja del cargo.-----

--- 2).- Adjuntando al oficio indicado en el párrafo que antecede, copia simple de la carátula de la presentación de Declaración de Situación Patrimonial, copia certificada de acuse de recibo correspondiente, obtenido del sistema web de declaraciones de situación patrimonial y por último copia certificada del reporte electrónico denominado "Bajas del Padrón" de ésta dependencia y extraído del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial.-----

--- En razón de lo anterior y a fin de desahogar el procedimiento que hoy nos ocupa, el Secretario de ésta Dependencia, instruyó al Director General Jurídico y Titular del Órgano de Control Disciplinario, Lic. Elisa Julieta Parra García, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quien con proveído de fecha 22 veintidós de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al encausado, se acudió al domicilio particular del C. José Guadalupe Pulido Contreras, el pasado 10 (diez) de marzo del año en curso, a fin de emplazarlo en los términos que marca la Ley, corriéndole traslado de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, siguiendo con los lineamientos establecidos en el numeral 87 de la Ley invocada; y como se desprende de las actuaciones que obran agregadas al incoado se negó a recibir el emplazamiento y la documentación indicada, por lo que, se dio por enterado del procedimiento, así como el término que tenía para rendir su informe de contestación y el término para que presentara sus pruebas correspondientes, lo cual no realizó, es decir, nunca compareció al procedimiento seguido en su contra, no obstante estar debidamente enterado.-----

--- El pasado 13 trece de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el Director General Jurídico y Titular del Órgano de Control Disciplinario, llevó a cabo la audiencia de

ERG/GAC/pape



2

admisión y desahogo de pruebas, así como de expresión de alegatos, a la que únicamente compareció por escrito el representante de la denunciante, a expresar los alegatos que a su parte le corresponde, desahogándose las pruebas que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento instaurado, conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento, de conformidad a lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, 3 fracción VIII, IX, 4, 61 fracción XVII, 62, 64, 66, 67 fracción I inciso a), 69, 72, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II.- PERSONALIDAD.- La Personalidad del Ente Público se encuentra debidamente acreditada dentro de las presentes actuaciones.

III.- VÍA.- Este procedimiento tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, así como el 87 y 88, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

IV.- ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES.- Éste procedimiento se inició a solicitud de la Contraloría del Estado, por haber incumplido el incoado con la obligación que al efecto le impone el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco, mismo que en su fracción III señala que, la situación de la declaración patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

- I.- La inicial...*
- II.- La anual...*
- III.- La final, dentro de los 30 días naturales a la conclusión del encargo.*

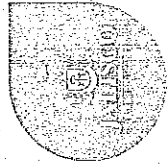
Por lo que, y como quedó asentado en líneas precedentes, únicamente la denunciante presentó pruebas documentales, con las cuales se demuestra a todas luces, que el incoado no cumplió dentro de los 30 días naturales, a la conclusión de su encargo, para presentar su declaración, en virtud de que el mismo causó baja del servicio público el día 16 (dieciséis) de febrero del año 2014 (dos mil catorce), y como se advierte de la documentación ofertada, el ex servidor público presentó su declaración hasta el día 26 (veintiséis) de marzo del año 2014 (dos mil catorce), es decir, en forma extemporánea y se demuestra con el Acuse de Recibo, con folio número 201402910,

Ante lo razonado, éste Órgano de Control considera procedente la aplicación de una sanción al ex servidor público, por haber incumplido con las obligaciones que se señala en el numeral invocado con anterioridad.

--- La responsabilidad administrativa del referido encausado quedó plenamente demostrada; por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en su contra, esta Autoridad toma en cuenta lo que dispone el numeral 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:

I.- La gravedad de la falta que en concepto de quien resuelve, se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial, se considera grave,

EPG/GAC/bábe



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

en virtud de que se obstruye con ello la transparencia de los ingresos lícitamente obtenidos en su actuar.

II y III.- Su condición socioeconómica el que se considera de nivel jerárquico medio ya que percibía la suma de \$12,298.00 (doce mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 m.n.) como se advierte del nombramiento que obra en autos, que el incoado no cuenta con antecedente disciplinario alguno y antigüedad en el servicio que data del 16 de agosto del año 2002, mismos que le permiten distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado; al haberse desempeñado como Coordinador C, en la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco;

IV.- Los medios de ejecución del hecho, que se traducen en una negligencia de su parte, al o haber dado cabal cumplimiento con los términos de presentación de su declaración patrimonial final;

V.- La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, del cual se advierte no contar con antecedentes de reincidencia en el incumplimiento de este tipo de obligación;

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida, la cual se advierte que no es estimable en dinero; sin embargo, no menos cierto lo es, que no le beneficiar del todo, pues cobra especial relevancia, la circunstancia de que se trata de una omisión; sin embargo, el hecho de que haya presentado su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea se atenúa su falta.

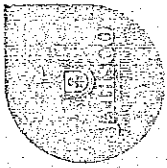
--- Luego entonces, con lo expresado anteriormente se concluye que el ex servidor público referido, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia, el cual a la letra reza:

Artículo 98.- En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se impondrá sanción económica y se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

--- Razón por la cual, se concluye que de conformidad con lo dispuesto en dicho precepto, ésta sanción se hace consistir en su Inhabilitación por seis meses para el desempeño de cargos públicos, lo que al efecto se ordena notificarle en forma inmediata al citado encausado, así como a las dependencias correspondientes para su debido conocimiento y aplicación.

--- Por todo lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, es procedente que el Secretario de Infraestructura y Obra

EPG/GAC/bape



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ emita el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Notifíquese la presente resolución a la denunciante de la causa, quien en el presente asunto, es la Contraloría del Estado. Dando cumplimiento con ello a lo solicitado en todos sus términos, sanción que deberá ser registrada en el libro de sanciones administrativas que se lleva en esa dependencia.

SEGUNDO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando IV de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. JOSÉ GUADALUPE PULIDO CONTRERAS, toda vez que infringió la obligación a lo que la ley le consigna, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, motivo por el cual se impone en contra del referido, la sanción prevista en el numeral 98 del ordenamiento jurídico citado con antelación, consistente en la **INHABILITACIÓN DE SEIS MESES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS**, a partir de que sea notificado de dicha resolución.

Se otorga la Infraestructura y Obra Pública

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

ING. ROBERTO DÁVALOS LÓPEZ

EPG/GAC/bape